

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Construcción Unidad Oncológica Integral, Región de La Araucanía”, Comuna de Temuco.

**Temuco**

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Ord. N° 131456 de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. D.S. N° 35 de fecha 02 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2005, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
4. D.S. N° 2 de fecha 10 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial el 06 de mayo de 2013, que Declara Zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración diaria a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
5. El Oficio Ord. N° 20209910245 de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremos N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Ordinario N° 2244 de fecha 16 de diciembre de 2020, presentada por el Sr. René Lopetegui Carrasco, Director Regional del Servicio de Salud Araucanía Sur; ingresado a la oficina de partes del SEA Araucanía con fecha 18 de diciembre de 2020, a través del cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción Unidad Oncológica Integral, Región de La Araucanía”.
7. El Ordinario N° 75 de fecha 11 de enero de 2021, ingresado a la oficina de partes del SEA Araucanía con fecha 13 de enero de 2021, presentado por el Sr. René Lopetegui Carrasco, donde entrega antecedentes complementarios.

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, el Sr. René Lopetegui Carrasco, Director Regional del Servicio de Salud Araucanía Sur; consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del Proyecto denominado “Construcción Unidad Oncológica Integral, Región de La Araucanía”.

2. Que, con fecha 13 de enero de 2021, el Sr. René Lopetegui Carrasco, ingresa antecedentes adicionales para resolver.

3. Que, el proyecto de tipo equipamiento de salud, presenta las siguientes características:

3.1. Consiste en la construcción y habilitación de una unidad oncológica, en el terreno en el que se emplaza el Hospital Regional Hernán Henríquez Aravena, de la comuna de Temuco.

3.2. El proyecto se emplazará en el área urbana de la comuna de Temuco, específicamente en condiciones de uso de suelo que permite el equipamiento de tipo salud, específicamente en la Zona ZHR2.

3.3. La materialización del proyecto considera las siguientes prestaciones: atención ambulatoria, cuidados paliativos, radioterapia, quimioterapia, farmacia oncológica, medicina nuclear, imagenología y anatomía patológica.

3.4. Las superficies involucradas corresponden a:

ítem	Superficie (m <sup>2</sup> )
Superficie predial	34.740
Superficie a construir	11.985

3.5. La carga ocupacional se estima en aproximadamente 950 personas.

3.6. El proyecto no contempla estacionamientos.

3.7. Las coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 - Huso 18 S, corresponden a:

Punto	Este (m)	Norte (m)
P1	708.658,82	5.709.896,62

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales encuentran su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Construcción Unidad Oncológica Integral, Región de La Araucanía” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

5.1. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (Art. 3° literal h del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los destinados a equipamiento, y que presenten algunas de las siguientes características (Art. 3° literal h.1. del D. S. N° 40/12):

- Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (Art. 3° literal h.1.3. del D.S. N° 40/12).

- Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos (Art. 3° literal h.1.4. del D.S. N° 40/12).

6. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, se debe tener presente la Declaratoria de la Zona Saturada de Temuco y Padre Las Casas:

6.1. Que, mediante D.S. N° 8/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas comunas”;

6.2. Que, el artículo 1 de dicho cuerpo legal establece que su objetivo es “[...] dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 y a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable fino MP2,5, en un plazo de 10 años”; agrega que “En el caso de los planes del sur del país, dado que la principal fuente emisora es el uso de leña para calefacción, la Estrategia está enfocada en promover una Calefacción Sustentable”; de lo que se desprende que el plan de descontaminación busca resguardar la salud de la población a través de una mejora en la calidad del aire de Temuco y Padre Las Casas mediante la implementación de medidas que promuevan una calefacción sustentable.

7. De acuerdo a lo indicado en el proyecto “Construcción Unidad Oncológica Integral, Región de La Araucanía”, y a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:

7.1. De los antecedentes presentados, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en los literales h.1.3. y h.1.4., toda vez que no supera, bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes de cada una de las especificaciones indicadas en dicho literal.

8. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.

9. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA<sup>1-2</sup>. De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar las obras consultadas<sup>3</sup> y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.

10. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

## RESUELVE

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto “Construcción Unidad Oncológica Integral, Región de La Araucanía”, presentado por el Sr. René Lopetegui Carrasco, Director Regional del Servicio de Salud Araucanía Sur, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, específicamente en los literales h.1.3. y h.1.4. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su

<sup>1</sup> Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

<sup>2</sup> Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

<sup>3</sup> 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: “[...] corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente”.

consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MMU/DUS

Distribución:

- Sr. René Lopetegui Carrasco – correo electrónico: [paloma.ruiz@redsalud.gov.cl](mailto:paloma.ruiz@redsalud.gov.cl) [paulina.flores@asur.cl](mailto:paulina.flores@asur.cl)
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Temuco
- Expediente proyecto indicado
- Oficina de Partes